

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS Y OTRO

A

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

En la ciudad de La Serena, a 11 de enero de 2021, entre don **WALTER OMAR ROJAS MENA**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, cirujano dentista, cédula nacional de identidad N° _____ y doña **JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, secretaria, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle _____, en adelante “el arrendador” y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario N°70.892.100-9, representada legalmente por su Secretario General don **PATRICIO BACHO CHÁVEZ**, chileno, soltero, profesor de Estado, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N°550, La Serena, en adelante “el arrendatario”, ambos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Doña JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS y don WALTER OMAR ROJAS MENA, ya individualizados, son dueños del inmueble ubicado en calle infante N°621, sector centro, comuna de La Serena, según consta en inscripción de dominio _____ del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

SEGUNDO: Doña JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS y don WALTER OMAR ROJAS MENA, por medio de este acto, dan en arriendo el inmueble individualizado en la cláusula primera a la Corporación Municipal Gabriel González Videla.



TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 11 de enero del año 2021 y su vigencia será hasta el día 11 de enero de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato de arrendamiento podrá ser renovado en forma tácita por periodos fijos de dos años, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término al Contrato, dando un aviso con 60 días de anticipación a la fecha respectiva, mediante carta certificada.

CUARTO: Se eleva a la calidad de esencial, de este contrato, el que la propiedad arrendada será destinada exclusiva y únicamente a oficinas, y serán ocupadas por la Corporación Municipal Gabriel González Videla para implementar un Centro de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para la población general con consumo de alcohol y drogas. Financiado a través del convenio suscrito entre MINSAL, FONASA, CONACE.

QUINTO: La renta mensual será la suma de \$700.000.- (setecientos mil pesos). Esta renta se pagará de la siguiente manera:

- Se pagará la suma de \$4.200.000.- (cuatro millones doscientos mil pesos) los meses de enero y julio de cada año. Suma que corresponde a las rentas mensuales de los meses de enero a junio y julio a diciembre.

El pago se hará, mediante transferencia electrónica bancaria a nombre de doña Jessica Joselinne Aburto Rojas, número de cuenta corriente del Banco Santander, el último día hábil del mes de enero y julio del año respectivo.

Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos de luz, gas, agua potable, y demás que puedan corresponderle. Si de parte del Arrendatario, este no cumpliera con la obligación de pagar la renta según la modalidad establecida en la cláusula quinta, el Arrendador podrá poner término al presente Contrato de Arrendamiento dando aviso al arrendatario mediante carta certificada con un mes de anticipación.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que le pertenecen, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, en sus servicios e instalaciones, los consumos pendientes de luz, agua, gas y teléfono; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, las partes fijan una garantía de \$700.000.- (setecientos mil pesos).



Se hace presente que el arrendatario entregó al arrendador la suma de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), declarando éste haberlo recibido a su entera conformidad. El saldo de la garantía correspondiente a la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) será pagado en conjunto con el pago de las rentas de los meses de enero a junio del presente año.

SÉPTIMO: Queda, expresamente, prohibido, el arrendatario subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula tercera; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

Se prohíbe expresamente al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, interruptores del sistema eléctrico; mantener en buen estado el sistema de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. Asimismo, el arrendatario deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

NOVENO: El arrendador, por sí o por medio de quien él elija, privativamente, tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, avisando previamente al arrendatario, en el horario que las partes establezcan, sin que ello implique algún tipo de menoscabo en el uso y goce del Inmueble.

DÉCIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que aquél ocupó el inmueble, de todos los consumos.



DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del arrendador y uno en poder del arrendatario.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **PATRICIO BACHO CHÁVEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N°91 de fecha 26 de abril de 2017, reducida a escritura pública con fecha 9 de mayo de 2017 ante el Notario Público de La Serena don Oscar Fernández Mora y anotada en el repertorio bajo el número 3074-2017.

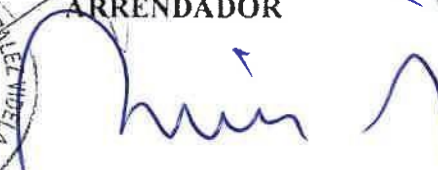


JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS
C.I. N°
ARRENDADORA



WALTER OMAR ROJAS MENA
C.I. N°
ARRENDADOR




PATRICIO BACHO CHAVÉZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

